



HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA

LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

PRESENTE.

DIPUTADA MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 18, fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, y



Aexo: 1 CD.

CONSIDERANDO.

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *“Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias”*, porque lo que el Estado está obligado a garantizar el acceso a la educación independientemente de las condiciones físicas de los que tienen derecho a dicho acceso.
2. La educación es un bien básico indispensable para la formación de autonomía personal y, por ende, para ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad, de aquí su carácter de derecho humano.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Amparo en revisión 306/2016, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 8 de marzo de 2017.



3. Que el derecho humano a la educación, por lo que hace a nuestro sistema jurídico, está reconocido tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en diversos instrumentos internacionales. En este sentido, las normas citadas coinciden en lo esencial, entre otras cosas, en lo relativo a que la titularidad del derecho a la educación es de toda persona; a que su contenido, respecto de la educación básica, debe estar orientado a posibilitar la autonomía de sus titulares y a habilitarles como miembros de una sociedad democrática; a que la enseñanza básica (aunque difieren en cuanto a su alcance) debe ser asequible a todos sin discriminación, de manera obligatoria, universal y gratuita, y a que el Estado debe garantizarla.<sup>2</sup>
4. Que la misma Constitución señala que la educación debe de desarrollar armónicamente las facultades del ser humano, aunado a que debe de garantizar el máximo aprovechamiento de los educandos, por lo que el Estado tiene la obligación de trabajar para el mejoramiento de los servicios educativos y de acercar la educación a todas las personas, independientemente de sus condiciones físicas. De igual manera, faculta al Congreso de la Unión para que asigne las facultades reservadas a la Federación y a los Estados en materia de educación.
5. Que la tutela constitucional del derecho a educación debe entenderse como un mínimo, pues en virtud del principio de progresividad reconocido en el artículo 1 de la Constitución, todas las autoridades del país, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de desarrollar gradualmente el contenido y alcance de los derechos humanos reconocidos constitucionalmente y en los tratados internacionales de los que el país es parte, así como prohibido adoptar medidas regresivas. Este desarrollo progresivo de los derechos humanos puede

<sup>2</sup> Ídem.



ser realizado no sólo a través de medidas legislativas específicamente constitucionales, sino también a través de la legislación secundaria, de actos de la administración e incluso de las autoridades jurisdiccionales, pues la norma constitucional impone esa obligación a todas las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias. Por lo tanto, el contenido mínimo del derecho a la educación previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos puede ser ampliado por otras autoridades del Estado a través de medidas legislativas, administrativas o, incluso, judiciales.<sup>3</sup>

6. Que la Ley General de Educación es muy clara en señalar las funciones reservadas a la Federación en cuanto ve a la implementación de planes y programas de estudio a nivel República, así como la formación de maestros de educación básica. Por su parte, el artículo 13 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, precisa que es facultad de la Secretaría de Educación del Estado prestar los servicios de educación básica en todo el territorio estatal, así como regular la organización y funcionamiento de los planteles educativos que presten dichos servicios.
  
7. Que es dable colegir que la igualdad de oportunidades en la educación es claramente un principio global abarcado por la mayoría de tratados de derechos humanos.<sup>4</sup> Por ello el derecho a la educación, en tanto que derecho jurídico fundamental, es tanto más importante en cuanto que no es solo un derecho humano por sí mismo, sino que también es esencial para el ejercicio de otros derechos. Esa interdependencia con otros derechos humanos se ve fuertemente robustecida, si se considera que el fin último de la educación es dignificar la vida, en todos sus sentidos". En efecto, la enseñanza debe estar orientada a desarrollar

<sup>3</sup> *Ídem.*

<sup>4</sup> ONU. Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación, Kishore Singh. 18 de abril de 2011. Párrafo 32



plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos y la diversidad humana<sup>5</sup>

8. Que lo fundamental, en el ámbito educativo, estriba en garantizar a todos la igualdad de oportunidades para desplegar el pleno potencial de la personalidad de cada uno. Ese mismo razonamiento conlleva a que resulte verdaderamente preocupante advertir en nuestras sociedades, la paradoja consistente en que el derecho a la educación tiende a ser menos accesible para quienes más lo necesitan. Por ello, cobra gran importancia, especialmente en tratándose de personas con discapacidad, que el Estado mexicano respete, proteja, cumplimente y promueva el derecho a una educación inclusiva.<sup>6</sup>

9. Que de acuerdo a cifras emitidas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en una estadística de censo en el año 2000, arroja que en México existía una población con discapacidad de 2.3 millones de habitantes lo cual representa un 2.3% debido a que en el año 2000 en México existía una población de 100 millones de habitantes en el país.

Así mismo en el censo realizado en año 2010 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México hubo un aumento de personas con discapacidad, este aumento fue de más del 150%, esto refiere una cantidad de 5.7 millones de habitantes con alguna discapacidad

10. Que de acuerdo al censo realizado en el año 2010, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el país había la cantidad de 1, 292,201 de personas con discapacidad visual en el país, de igual manera, la misma revela la

<sup>5</sup> *Ibidem*, párrafo 4.

<sup>6</sup> Amparo en revisión 714/2017, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 3 de octubre de 2018.



cantidad de personas con discapacidad para escuchar, que son 498,640 y las personas que tienen la imposibilidad de hablar o comunicarse, es la cantidad de 401,534, por lo que a través de los años la suma de personas con estas discapacidades va en aumento.

11. Que el estudio de la Lengua de Señas Mexicana contribuye a su reconocimiento social y a su revaloración para la inclusión educativa. Una de las características de la lengua de señas en general es su forma de transmisión visual, lo cual anteriormente representaba el primer obstáculo para su divulgación, históricamente ha existido la educación bajo el sistema de lenguaje de señas, el cual últimamente se ha desarrollado bajo el avance de las nuevas tecnologías.

En los menores el lenguaje de señas se desarrolla a partir de la imitación por lo que lo aprenden de manera natural, siendo un complemento del lenguaje hablado, sin embargo, para las personas sordomudas es la única opción de comunicación.

Por ello se puede afirmar que, si todas las personas conocieran el lenguaje de señas, haríamos que la convivencia entre las personas sea más inclusiva en materia de comunicación, servicios y educación.

Impulsar la educación en lengua de señas es necesario para la inclusión, pues sin ella, las personas con discapacidad auditiva pierden el acceso a la información y a la interacción diaria con las personas de su entorno. Es por ello que existen diferentes iniciativas que se deberán implementar para garantizar la inclusión: programas de formación para funcionarios y docentes, cursos gratuitos a jóvenes e incluso aplicaciones móviles para practicar de forma individual.



12. Que el concepto que se utilizó en el Censo Nacional de Población y Vivienda 2010, describe a las personas con discapacidad auditiva como “aquellas que no pueden oír, así como aquella que presentan dificultad para escuchar (debilidad auditiva) en uno o ambos oídos y a las que aún usando aparato auditivo tiene dificultad para escuchar; por lo que se ven en la necesidad de utilizar el lenguaje de señas.

En la Declaración de Salamanca (UNESCO, 1994), dentro del punto 21 se señala: “Las políticas educativas deberán tener en cuenta las diferencias individuales y las distintas situaciones. Debe tenerse en cuenta la importancia de la lengua de signos como medio de comunicación para los sordos, por ejemplo, y se deberá garantizar que todos los sordos tengan acceso a la enseñanza en la lengua de signos de su país.”

La Lengua de Señas Mexicana (LSM) es la lengua empleada para la comunicación de 87 mil a 100 mil señantes (1986 T. C. SmithStark). Según la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2011) en su artículo dos fracción XXII refiere *“La lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral.”*

Asimismo, se reconoce que la adquisición de la lengua de señas es una herramienta fundamental de comunicación y aprendizaje para las personas con discapacidad auditiva. Por lo tanto, es necesario que los diferentes sectores de la sociedad se enfoquen al aprendizaje de la misma.



Las personas con discapacidad auditiva conforman una comunidad que se caracteriza por la unión, poseen una cultura y una lengua diferente. Se reconoce dicha lengua como parte de su identidad, la cual los cohesiona y distingue como miembros de una minoría lingüística.

13. Que la Unión Mundial de Ciegos (UMC) es la organización global que representa a los 285 millones de personas que se estima son ciegas o deficientes visuales en el mundo. Sus miembros son entidades de personas ciegas que abogan por sus derechos e instituciones, prestan servicios a los discapacitados visuales en más de ciento noventa países, así como organizaciones internacionales que trabajan en el campo de la discapacidad visual.

Bajo este contexto existe un sistema que ayuda a las personas con debilidad visual, este sistema es conocido como Sistema Braille, el cual su origen data en el año de 1825, Louis Braille, un francés ciego tras un accidente en su niñez, se interesó en un sistema utilizado en unidades militares y que transmitía instrucciones mediante un código táctil a descifrar basado en puntos en relieve, con la idea de esconderlas del enemigo.

Este sistema Braille utiliza una serie de puntos en relieve que consiste en seis puntos que se distribuyen de diferentes formas, cayendo dentro de lo que se considera un sistema binario. No se trata de un idioma, sino de un alfabeto reconocido de forma internacional, capaz de exponer letras, números y hasta signos, lo que le hace realmente completo. En total, existen 256 caracteres en braille, muchos de los cuales deben su significado al que le antecede o sigue.

El sistema Braille ha cambiado tanto en la tecnología como en las prácticas educativas, desde que Braille inventó su sistema hace casi 200



años. Actualmente, algunos estudiantes tienen acceso a diversos tipos de dispositivos tales como salidas de braille efímero y/o anotadores braille (una computadora especial para sus usuarios). Los libros en braille que se emplean, ahora se producen con frecuencia por medio de impresoras en relieve de alta velocidad, que usan un programa para convertir las letras ordinarias en celdillas braille. Lo anterior nos demuestra que, aunque el sistema sigue siendo fundamental, los cambios tecnológicos han colaborado a mejorar su aprovechamiento.

Gracias al sistema braille las personas invidentes pueden tener acceso a la lectura y por ende a la educación, la prioridad del Estado es trabajar en la inclusión del sistema a fin de que permita el acceso a las personas con esta discapacidad a una educación en la misma proporción de los que no tienen dicha discapacidad.

14. Que la educación especial y de menores con discapacidad en los últimos años ha llamado la atención de organismos nacionales e internacionales y ha aumentado notablemente su importancia para los sistemas de educación en el mundo.
15. Que por lo anterior, es preciso implementar una reforma la Ley de Educación del Estado de Querétaro, que sirva para fortalecer los alcances del derecho a la educación, en concordancia con los principios establecidos dentro del marco constitucional en la materia, tomando como base el valor intrínseco que la educación tiene en su naturaleza de derecho fundamental.





Por lo expuesto, tengo a bien presentar ante esta H. Legislatura, la siguiente:

**INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**ÚNICO.** Se reforman los párrafos tercero, cuarto y quinto del inciso d) de la fracción III del artículo 34; se adiciona un párrafo sexto al inciso d) de la fracción III del artículo 34; todos de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 34.** La educación que se...

I. Tipos...

a) Al c)...

II. Modalidades...

a) Al c)...

III. Formas...

a) Al c)...



d) Especial: la que...

Tratándose de menores...

La Secretaría fomentará y promoverá la creación de grupos en las instituciones educativas para que, en caso de ser necesario, se utilicen métodos alternativos de comunicación en la impartición de los programas que se desarrollen dentro de las mismas.

Esta forma de educación incluye la orientación a los padres o tutores, así como también a los docentes y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares que integren a los alumnos con necesidades especiales de educación.

Para la identificación, evaluación, atención educativa, acreditación y certificación, de alumnos con capacidades y aptitudes sobresalientes, las instituciones que integran el sistema educativo estatal se sujetarán a los lineamientos establecidos por la autoridad educativa federal en la materia, con base en la disponibilidad presupuestal.

Las instituciones de educación superior autónomas por ley, podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a estudiantes con capacidades y aptitudes sobresalientes.

e) Para el trabajo...



**TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** La presente Ley iniciará su vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, a los veintidós días del mes de octubre del año 2018.

**ATENTAMENTE**

**DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ.**

**HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO**